

RESOLUCIÓN del Conselleiro de Sanidad, para la concesión directa de una ayuda de carácter extraordinario para la cobertura de gastos derivados de la puesta a disposición de una UVI Móvil durante las fechas de mayor afluencia de público en la celebración del Festival Internacional del Mundo Celta 2026 en Ortigueira.

Antecedentes:

I.- El Ayuntamiento de Ortigueira solicitó la colaboración y apoyo de la Consellería de Sanidad para la cobertura de gastos derivados de la puesta a disposición de una UVI móvil durante las fechas de mayor afluencia de público en la celebración del Festival Internacional del Mundo Celta 2026 en Ortigueira.

II.- El Festival Internacional del Mundo Celta, que se celebrará entre los días 8 y 12 de julio de 2026, constituye toda una referencia a nivel internacional en la promoción y difusión de la música tradicional, no solo gallega, sino de diversas regiones a nivel internacional.

III.- El certamen tiene como finalidad la puesta en valor de música tradicional, la cultura popular y la artesanía, convirtiéndose desde hace años, en un referente en este tipo de eventos.

IV.- A lo largo de los 5 días de duración de la edición de este 2026 se espera una afluencia de alrededor de 100.000 visitantes, lo que hace necesario habilitar todo tipo de servicios para garantizar que se celebre en condiciones de seguridad.

V.- Como viene siendo habitual en ediciones anteriores, la Consellería de Sanidad apoya el operativo de prevención de emergencias en este tipo de eventos, en este caso por medio de una aportación económica para la contratación, por parte del Ayuntamiento de Ortigueira, de una UVI móvil para la atención de posibles emergencias médicas.

VI.- La Consellería de Sanidad, una vez recibida la petición expresa del Ayuntamiento de Ortigueira, inició los trámites necesarios para dar apoyo y responder a la misma.

Por tal motivo, hace falta proceder a la cobertura de dicha necesidad, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto



11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que estas ayudas se concederán, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal efecto hace falta indicar que el Festival Internacional del Mundo Celta de Ortigueira, nació en 1978 de la mano de la Escuela de Gaitas de Ortigueira, impulsado por su creador, Xavier Garrote y durante más de cuatro décadas se consolidó como referente de la música folk a nivel internacional, acogiendo en sus ediciones a muchos de los referentes musicales del género y poniendo en valor la unión cultural de las naciones celtas.

Cabe destacar que, desde el año 2003 el Festival organizado por el Ayuntamiento de Ortigueira tiene la consideración de Fiesta de Interés Turístico Nacional y desde 2005 el certamen forma parte del selecto grupo de eventos catalogados como Interés Turístico Internacional.

Por lo tanto, la importancia cultural y económica, unida a su impacto nacional e internacional, hacen del evento un embajador de la cultura gallega, por lo que se considerara idónea la colaboración de la consellería con el ayuntamiento para la cobertura de la asistencia sanitaria de urgencia durante su celebración.

Consideraciones legales y técnicas:

Primera.- De conformidad con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, ésta es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

En el ejercicio de dichas competencias, la Consellería de Sanidad asumirá la concesión y pago al Ayuntamiento de Ortigueira de una ayuda extraordinaria otorgada para la cobertura de buena parte de los costes derivados de la contratación de un servicio de cobertura médica urgente mediante la contratación de un servicio de UVI móvil, concediéndole una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segunda.- La presente Resolución se registrá por:



- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
- Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera.- El artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, contempla un procedimiento de concesión directa de subvenciones.

En el párrafo segundo señala que “las propuestas de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que se autorice a suscribir, deberán ajustarse a las previsiones incluidas en la presente ley, excepto en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario/s y modalidad de ayuda.
- d) Régimen de justificación de la aplicación dada a subvenciones por el o los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

Cuarta.- El Decreto 11/2009, de 8 de enero, desarrolla la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio; así, en el artículo 36, apartado c), dispone que podrán concederse, de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 40 dispone, con relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, lo siguiente:

“1. La concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrá instrumentarse a través de resolución o convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de subvenciones de Galicia, excepto en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:



- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Beneficiario/s y modalidades de ayuda.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fueran varios.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, deberán aportar los beneficiarios.
- f) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Deber de reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de condiciones establecidas para su concesión.
- h) Obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

2. El expediente incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Una memoria en la que se justifique, claramente y de manera detallada, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública y su carácter excepcional.
- b) Los informes previstos en el artículo 18.2 del presente Reglamento (Asesoría jurídica general e Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia). Con todo, estos informes no se exigirán a las subvenciones que se concedan mediante resolución y que no superen las cuantías a las que se refiere el punto 4 de este artículo.
- c) La propuesta de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que autorice a suscribir.

3. Cuando la subvención sea concedida mediante convenio y el importe sea superior a 150.000 euros o tenga carácter plurianual, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia.

4. Cuando la subvención sea concedida mediante resolución y su cuantía supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada



departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, la aprobación de la resolución requerirá la autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia. Los importes anteriores se elevarán a 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para el servicio correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia”.

Vistos la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuyen el artículo 7.1 de la Ley de subvenciones de Galicia y el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de una ayuda, de carácter extraordinario, al Ayuntamiento de Ortigueira, con NIF P1506200C, y destinada a la financiación de la contratación de un servicio de atención de emergencias sanitarias (UVI móvil), mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Procedimiento de concesión de esta ayuda

El procedimiento de concesión de esta ayuda quedará sujeto a las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudiera beneficiarse la persona destinataria de la ayuda, siempre que no superen el importe global del servicio facturado.

Cuarto. Crédito presupuestario

Esta ayuda se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1201.411A.481.1, proyecto 202200107, del presupuesto de gastos de la Consellería de Sanidad para el año 2026, por imponerte de 6.000 euros (Seis mil euros).



Quinto. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda

Será beneficiario de la ayuda el Ayuntamiento de Ortigueira, que destinará el importe de la ayuda a la cobertura del coste de la disponibilidad de una UVI Móvil durante los días de máxima afluencia en el Festival Internacional del Mundo Celta, que se celebrará en aquel ayuntamiento entre los días 8 y 12 de julio de 2026.

A tal efecto, la entidad beneficiaria presentó un presupuesto de gasto previsto por imponerte total de 8.840 euros (Ocho mil ochocientos cuarenta euros).

Sexto. Documentación

La entidad beneficiaria deberá entregar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la percepción, en su caso, de otras ayudas para el mismo proyecto.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 11 de la misma ley.
- Certificación de estar al corriente, en su caso, de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando así lo establezca la normativa vigente.

Séptimo. Pago y justificación

El pago de la ayuda de carácter extraordinario se realizará contra la presentación de los justificantes de gasto (facturas abonadas) por el importe del coste de la actividad.

Los gastos se se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

No se requiere de otra justificación al estar amparada esta ayuda por lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, al ser concedida en atención a la concurrencia de una situación determinada.



La documentación justificativa se presentará dentro de los 3 meses siguientes a la realización de la actividad y, en todo caso, antes del 15.12.2026, a través de la sede electrónica y dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad.

Octavo. Reintegro

Procederá el deber de reintegro, total o parcial, de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y según lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Noveno. Renuncia

La subvención se entiende aceptada tácitamente. En el caso de renuncia, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Consellería de Sanidad en el plazo de diez días (10) naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión.

Décimo. Control y verificación

La ayuda concedida en virtud de esta resolución estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo, y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas, por lo que la persona beneficiaria viene obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo primero. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo y en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Conselleiro de Sanidad
Antonio Gómez Caamaño